



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, que cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaría por más de Dos (2) años sin ninguna actuación.

Cartago, Valle del Cauca, 07 de julio de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Del. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Julio catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00237-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima cuantía
Demandante: Diego Fernando Garzón Penilla
Demandado: José Francisco Aponte Franco
Auto: 1488

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirle actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **22/06/21**, y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por DIEGO FERNANDO GARZÓN PENILLA CC 7.558.854, contra JOSÉ FRANCISCO APONTE FRANCO CC 16.22.653, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo de los salarios del demandado JOSÉ FRANCISCO APONTE FRANCO CC 16.22.653.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1510 del 14/05/19, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al pagador municipio de Ansermanuevo, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez